



JUSTICIA

ISSN impreso 0124-7441

ISSN digital 2590-4566

El nuevo constitucionalismo latinoamericano, presidencialismo y revocatoria del mandato

*The new Latin American constitutionalism,
presidentialism and revocation of the mandate*

Pablo Sergio Ospina Molina

Universidad Santiago de Cali, Colombia

pablo.ospina00@usc.edu.co

<https://orcid.org/0000-0001-5920-0208>

Recibido: 26 de enero de 2023 / Aceptado: 7 de mayo de 2023

<https://doi.org/10.17081/just.28.43.7002>

Resumen

América Latina, un continente que ha pasado de una senda historia constitucional antidemocrática, que a finales del Siglo XX y principios del Siglo XXI, ha propendido por generar constituciones democráticas, siendo Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia los abanderados de este modelo que manteniendo su bicentennial tradición presidencialista, se ha preocupado por tratar de controlar el desbordado presidencialismo (hiperpresidencialismo) y en consecuencia tratar de mantener el sistema de frenos y contrapesos, en el presente artículo, revisaremos uno de esos mecanismos como lo es la Revocatoria Directa, mirando la figura desde un punto de vista doctrinario siendo una investigación jurídica, revisando el tema de la mano con aspectos propuestos por los mismos gobiernos, la rama legislativa y los pronunciamientos de los tribunales constitucionales, evidenciando los problemas que en la práctica evidencia este mecanismo de participación democrática y como este afecta el ejercicio democrático.

Palabras clave: democracia, hiperpresidencialismo, nuevo constitucionalismo Americano, presidencialismo, revocatoria del mandato.

Abstract

Latin America, a continent that has gone from an anti-democratic constitutional history, which at the end of the 20th century and beginning of the 21st century, has tended to generate democratic constitutions, with Colombia, Venezuela, Ecuador and Bolivia being the standard bearers of this model that maintains its bicentennial presidential tradition, has been concerned with trying to control the overflowing presidentialism (hyperpresidentialism) and consequently trying to maintain the system of checks and balances, in this article, we will review one of those mechanisms

such as Direct Revocation, looking at the figure from a doctrinal point of view, being a legal investigation, reviewing the topic hand in hand with aspects proposed by the governments themselves, the legislative branch and the pronouncements of the constitutional courts, evidencing the problems that this mechanism of democratic participation shows in practice and how this affects the democratic exercise.

Keywords: democracy, hyperpresidentialism, new American constitutionalism, presidentialism, revocation of the mandate.

Como Citar:

Ospina Molina, P. S. (2023). El nuevo constitucionalismo latinoamericano, presidencialismo y revocatoria del mandato. *Justicia*, 28(43), 227–238. <https://doi.org/10.17081/just.28.43.7002>

I. INTRODUCCIÓN

Estados Unidos de América a través de su proceso independentista y la instauración de su constitución que con enmiendas perdura hasta nuestros días, ha efectuado grandes aportes al derecho constitucional y al constitucionalismo, uno de ellos, en el sistema de gobierno donde estableció un equilibrio entre la rama ejecutiva y la rama legislativa del poder público, introduciendo una figura de pesos y contrapesos, modelo generado en respuesta del sistema parlamentario dominante en Europa, este proceso revolucionario impulsaría los procesos independentistas del resto del continente, consecuente con lo anterior, es que vemos una avalancha de procesos independentistas que a la postre trajeron para la humanidad el nacimiento de nuevas repúblicas independientes que eligieron en su gran mayoría constituciones ilegítimamente desde el punto de vista democrático, con el fin de dar un cimiento político y jurídico a los nacientes países y con el fin de apartarse del yugo europeo, instauraron el sistema presidencialista, algunos (muy pocos) siguieron explorando el sistema parlamentario heredado de la tradición europea, pero que al final, el continente se decanto por sistema presidencialista, ahora bien, el desarrollo del constitucionalismo de estos países estuvo permeado de la naturaleza propia su pueblo, una de ellas es el encarnamiento en una persona de los ideales que tiene el pueblo, por eso surge en el continente personajes que abanderaron causas sociales y la necesidad de justicia social que desde sus orígenes reclama el continente.

Ello permitió que con el transcurrir de los años, especialmente durante el siglo XX y lo que va del siglo XXI, estos líderes se hicieran presidentes y promovieran nuevos procesos constitucionales o reformas constitucionales que, conforme al juego político de cada país, le fueron otorgando mayores facultades y atribuciones, generando con ello, una especie de blindaje de carácter político con alcances jurídicos que les permitió desbalancear del equilibrio de poderes con mayor fortaleza hacia ellos y en perjuicio de los demás actores políticos.

Ahora bien, como lo refirieron los catedráticos como Roberto Viciano Pastor y Rubén Martínez Dalmau (Viciano Pastor & Martínez, 2012), así como de Albert Noguera Fernández (Noguera-Fernández & Criado de Diego, 2011), América Latina desde los años 90, ha desarrollado un movimiento constitucional denominado como el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, movimiento que se adelantó a través de procesos democráticos refrendados asambleas nacionales constituyentes, la voluntad del pueblo y el deseo de efectuar una transformación en los sistemas jurídicos y políticos de estos pueblos y en ellos se planteó la necesidad de efectuar para garantizar el equilibrio de poderes, la necesidad de la participación democrática del constituyente primario de cara a hacer un verdadero control a los mandatarios de elección popular, sin embargo en el desarrollo legal y administrativo, este elemental derecho como lo es la participación democrática se ve minado por diversos requerimientos y formalidades tal vez innecesarias.

II. Método

La presente investigación será de naturaleza descriptiva, entendida esta última como aquella que permite describir algo en particular (Álvarez, 2023). Así las cosas, la esencia descriptiva de la misma se refleja en el propósito de conceptualizar las nociones de presidencialismo y revocatoria del mandato en los países del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

Atendiendo a las particularidades establecidas anteriormente y, con el propósito de desarrollar el problema de investigación, se acudirá a la revisión documental y al posterior análisis de la información extraída de las fuentes generales en el ámbito jurídico, a saber, las normas y los estudios en derecho (Sánchez, 2014), entendiendo por “norma” no solamente aquella que se encuentra consagrada en un código determinado, sino todo el entramado del ordenamiento jurídico de un Estado determinado.

Ya que la investigación tendrá un enfoque descriptivo y documental para analizar el nuevo constitucionalismo latinoamericano enfocándose en la evolución de las tres últimas décadas. Así mismo, se llevará a cabo un análisis comparativo con otras constituciones, las cuales son la Constitución de Bolivia de 2009, la Constitución de Venezuela de 1999 y la Constitución del Ecuador de 2008, así como de su normatividad inferior.

III. Resultados

Presidencialismo (Hiperpresidencialismo)

América Latina desde sus procesos independentistas, se ha decantado por la escogencia del “Sistema Presidencialista” como sistema de gobierno o sistema democrático, el cual se caracteriza en la participación en procesos electorales de sus gobernantes a través de sufragio universal (Naranjo Mesa, 2003, p. 305), ahora bien, a diferencia del clásico “Sistema Parlamentario” el modelo muy propio de estas tierras ostenta una evidente supremacía del órgano ejecutivo y sus claras facultades, además de ser una forma de materialización plena de la separación de poderes (Lanzaro, 2001, p. 19), es decir, inspirados en el espíritu de las leyes la plena autonomía e independencia de las ramas del poder público, en este punto es preciso aclarar que siempre se ha asumido que el constitucionalismo latinoamericano tiene sus bases en el modelo constitucional de los Estados Unidos de Norte América, sin embargo está ha sido ampliamente influenciada entre otros en la Constitución de Cádiz, del pensamiento francés en el pensamiento Rousseau, Montesquieu y Sièyes; así como de los códigos fundamentales de 1791, 1793 y 1795 e inclusive apartes de la constitución inglesa (Carpizo, 2006, p. 70).

Este sistema “Presidencialista”, cimienta su separación de poderes en (I) elección mediante sufragio universal, (II) libre elección ministros e irresponsabilidad del legislativo, (III) Ser el presidente jefe de estado y jefe de gobierno independiente del poder legislativo y (IV) Centralización en su figura de las competencias de la rama ejecutiva del poder público (Ospina Molina, 2020), sin embargo, una definición mas apropiada de esta figura sería “un sistema por el cual se forma un Ejecutivo capaz de mantener la voluntad popular como una verdad en el inicio de su mandato, mismo que por cierto, será de tiempo fijo y determinado” (Chalco, 2017, p. 224).

Ahora bien, esta forma de gobierno dominante en los países soberanos de las américas ha venido acompañada (desde periodos republicanos) de tendencias caudillistas que en muchos casos promovieron verdaderas dictaduras unipersonales donde su postura sobre las demás figuras estatales (Viciano & Moreno, 2018, p. 169), s, salvo en el gigante del norte, cuyo sistema de colegios electorales hace muy particular sus campañas presidenciales, en el resto del continente, se efectúa mediante sufragio universal, en una o dos vueltas, según la arquitectura establecida en cada país. Este 2022, “El nuevo mundo” vio procesos electorales presidenciales en Costa Rica¹, Colombia² y Brasil³, que nos evidencia ineludiblemente la poca vocación electoral del continente, donde salvo Brasil, las participaciones del censo electoral no llegaron al 70%.

1 Elecciones a dos vueltas presidenciales, la primera celebrada el 06 de febrero de 2022, donde ninguno de los aspirantes logro alcanzar el 40%, por lo cual se celebro esta segunda elección el 03 de abril de 2022, enfrentando a José María Figueres Olsen del Partido Liberación Nacional y Rodrigo Chaves Robles del Partido Progreso Social Democrático, de los cuales salió vencedor Rodrigo Chaves por un porcentaje de los votos en segunda ronda de 53% sobre 47% de Figueres con una participación del 59,97% de del censo electoral establecido en 3.541.908 ciudadanos habilitados para votar, cabe resaltar que en esta elección se presentaron candidatos de 25 partidos políticos.

2 En el caso colombiano, la primera vuelta tuvo lugar el 29 de mayo de 2022 y la segunda vuelta presidencial el 19 de junio de 2022 entre los candidatos con mayor votación en la primera vuelta que fueron Gustavo Petro y su compañera de fórmula Francia Márquez que obtuvieron el 40.34 % de los votos, mientras que en segundo lugar se ubicó Rodolfo Hernández y su fórmula vicepresidencial Marelen Castillo que obtuvieron el 28.17 %. El citado 19 de junio la fórmula Petro/Márquez resultó elegida con 50,44% de los votos contra 47,31% de la fórmula Hernández/Castillo, con una participación del 58,17% del censo electoral, establecido en 39.001.239 personas habilitadas para participar en los procesos democráticos.

3 En el caso brasileño, las elecciones generales tuvieron lugar el 2 de octubre de 2022 y ante la imposibilidad de un candidato con las mayorías correspondientes, se adelantó la segunda vuelta presidencial entre el actual presidente Jair Messias Bolsonaro y el candidato Luiz Inácio Lula da Silva, quien salió electo con el 50,90% (60.345.999 votos) frente al 49,10% (58.206.354 votos), en una participación del 79,41% del censo electoral de 217.240.060

Una vez los presidentes de América Latina son elegidos, surge la pregunta ¿Cómo controlarlos? Como limitar ese poder ejecutivo (Gargarella, 2017, pp. 2-3) pues como se ha evidenciado en países como Colombia, Venezuela, Nicaragua o Bolivia entre otros (Alarcón Olguín, 2022, p. 234), el gobernante busca a través de mecanismos democráticos reformar la constitución junto a transferencia de facultades legislativas en el ejecutivo con fines de perpetuarse en el poder extendiendo su periodo constitucional⁴, debilitando incuestionablemente el equilibrio entre las ramas del poder público o el sistema de pesos y contrapesos, en este escenario vemos como entre 1978 y 2009 se erigieron alrededor del continente 15 textos constitucionales, llamando poderosamente la atención que fueron modificadas 10 en 16 oportunidades y estas modificaciones guardaban estrecha relación con intentos de flexibilización de cláusulas reeleccionistas (Gargarella, 2017, p. 21).

Este fenómeno hace parte del hiperpresidencialismo que, como lo afirmara Nino, gozan de las siguientes características (I) el presidente de la república tiene plena libertad discrecional para nombrar su gabinete así como los demás cargos de la rama ejecutiva del poder público que son de su resorte; (II) el poder legislativo tiene un limitado control del presupuesto y de los fondos públicos; (III) amplias facultades en estado de sitio; (IV) el excesivo centralismo en desmedro de los entes territoriales; (V) la intervención del ejecutivo en la función natural del legislativo a través del veto; (VI) la intervención del jefe de estado en la administración de justicia y (VII) las desbordadas facultades reglamentarias otorgadas que nublan la delgada línea entre delegación administrativa y normas de (Ospina Molina, 2020); siendo clara e ineludible la necesidad de un verdadero control de los actos del ejecutivo, ya que muchas veces sus administraciones degradan en perjuicio de los habitantes.

Es claro que una de las razones por las que se presenta el fenómeno del hiperpresidencialismo es la costumbre que ha tenido América Latina de trasplantar los modelos, en este caso el norteamericano pero que el mismo no se adecuaba a la naturaleza propia de sus países (Viciano & Moreno, 2018, p. 169), donde abundan los caudillismos en perjuicio latente de los partidos políticos y los lineamientos ideológicos.

Revocatoria de mandato

Los mecanismos de participación democrática como materialización plena del ejercicio democrático por parte del pueblo es la “Revocatoria del Mandato” y este debe ser entendido como un mecanismo que permite a los ciudadanos ejercer un control constante sobre la gestión de sus gobernantes y decidir su reemplazo a través del voto en un referéndum (Eberhardt M. L., 2016, p. 259), en otras palabras es una decisión política que ejecuta el soberano (pueblo) a través de sufragio directo y universal (Eberhardt M. L., 2017, p. 184), considerándose este como un derecho político a mediante el cual se concluye anticipadamente el mandato a autoridad que le fue conferida mediante voto popular, partiendo de la relación directa que existe entre el electorado y el elegido, siendo en consecuencia un juicio de naturaleza política (Martínez Cárdenas, 2013, p. 86).

Su génesis aparece en algunos de los estados de Estados Unidos desde 1890 conocida en el gigante del norte como “Recall”, pero en la América Latina tiene sus primeros cimientos en los procesos de reforma constitucional de los años 90 en efecto, teniendo Colombia el honor de inaugurar este movimiento denominado Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano y contemplando esta institución en el artículo 103⁵ de la Constitución Política de Colombia (Viciano & Martinez, 2011, p. 23).

Sin embargo, las demás constituciones han ido plasmando esta figura paso a paso se hace interesante dentro de esta figura e institución de naturaleza política y constitucional es que a pesar de las sendas diferencias que acarrearán las diferentes latitudes del continente, por regla general, las mismas tienen el punto de origen en que deben partir de una solicitud ciudadana de un referendo de revocación mediante la cual, a través del voto, la misma se desarrolla este mecanismo de participación democrática y que en caso de ser favorable en el proceso electoral, será destituido el mandatario (Sarrafero & Eberhardt, 2017, p. 502).

4 El mandato del Presidente de la República tiene una duración de cuatro años según las Constituciones de Argentina (artículo 90); Colombia (artículo 190), Costa Rica (artículo 134); Chile (art. 25), Ecuador (art. 144), Guatemala (artículo 184); Honduras (artículo 237) y Uruguay (artículo 150); de cinco años según las Constituciones de Bolivia (artículo 168); Brasil (artículo 82); El Salvador (artículo 154), Nicaragua (artículo 148 inciso 2°), Panamá (artículo 177), Paraguay (artículo 229); por su parte la Constitución venezolana de 1999 establece el periodo de seis años en su artículo 230 al igual que lo establece la Constitución de México.

5 Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Una definición bastante interesante y de fácil entendimiento desarrolla la Profesora Welp al manifestar:

El referéndum de revocatoria del mandato es un mecanismo de democracia directa que se activa «desde abajo», mediante la recolección de firmas y el cumplimiento de otros requisitos que pueden incluir plazos habilitados para la consulta y/o la justificación de motivos. (Welp, 2013, p. 54).

De manera genérica podemos afirmar teóricamente hablando que en los países de la América Latina es latente la marcada preponderancia que tiene estas constituciones (especialmente en las que hacen parte del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano) el pueblo como poder constituyente y con ello, el principio de la confianza legítima que depositan los ciudadanos en los gobernantes (Domingo, 2017, p. 154) y es de allí donde el ejercicio democrático en cabeza del constituyente primario se establecen los derechos políticos tanto a elegir y ser elegido como a la revocatoria del mandato como mecanismo de participación democrática al provenir todo esto del principio de soberanía popular, a manera de ejemplo tenemos como lo es consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia de 1991, al manifestar “Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley”, sobre este particular, la Corte Constitucional de Colombia ha sostenido desde sus primeras sentencias que que el esquema político nacional invita al ciudadano como soberano a hacer un control a quien ha elegido para que lo represente dentro del modelo de democracia participativa, en otras palabras, que no desaparece esa relación con el elegido y en ese orden, debe efectuar un verdadero control del desarrollo del poder político en todo momento sin limitarse únicamente al proceso de elecciones (Sentencia C - 011, 1994), en el caso venezolano, este postulado constitucional se encuentra consagrado en el artículo 70 de su texto constitucional⁶, en armonía con lo dispuesto por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia manifestó que ha de entenderse el referendo revocatorio de mandato como un mecanismo de participación política cónsono con los principios de soberanía popular, y gobierno democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables establecido en la propia constitución venezolana (Sentencia 1139, 2002), debe agregarse que en Venezuela, este mecanismo es aplicable a todos los cargos y magistraturas de elección popular de los ordenes nacional, regional y local, siendo la primera constitución en el continente que contemplaba este mecanismos para cargos de elección popular nacional (Eberhardt, 2016, p. 70).

Por su parte, la carta Ecuatoriana de 2008 consagró este mecanismos de participación democrática en su artículo 105 y es interesante como la jurisprudencia constitucional de ese país ha manifestado que el constituyente primario reconoció la potestad de revocar el mandato que fue otorgado a las autoridades elegidas por elección popular como un derecho de sus habitantes, en el entendido que el derecho a revocar el mandato que le asiste a la ciudadanía sobre las autoridades de elección popular democráticamente elegidos, al ser un elemento importante que manifiesta plenamente el desarrollo de la democracia directa, debe ser siempre un proceso transparente, por lo que su regulación debe enmarcarse en normas claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, lo que permitirá el efectivo goce de este derecho ciudadano (Sentencia 019-15-SIN-CC, 2015).

Por último el caso Boliviano, el cual consagró la revocatoria del mandato en los artículos 11 y 240 del texto promulgado en 2009, debiendo señalar que de los países del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, este país es el que mas atención ha puesto a esta figura, pues además de los enunciados, también los regula en los artículos 170, 171 y 242 de su constitución (Domingo Barberá, 2017, p. 159), consecuente con lo anterior, la jurisprudencia constitucional boliviana reconoce en la revocatoria del mandato como uno de los mecanismos de participación ciudadana, siendo una clara expresión de la democracia directa y participativa, que es emanada de la iniciativa popular, es decir del pueblo boliviano como soberano quien decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano (Sentencia 1034, 2013).

IV. Discusión

Tenemos como punto de partida que en la América Latina solo se han desarrollado dos procesos de revocatoria del mandato en contra de presidentes de la república, Hugo Chávez en Venezuela en 2004 y Evo Morales en Bolivia en 2016, sin embargo, estos casos concluyeron con la ratificación de dichos funcionarios (Sarrafero & Eberhardt, 2017, p. 514), ello nos lleva a una reflexión bastante lamentable y es que en un

⁶ Como forma de participación ciudadana la revocatoria del mandato, bajo los postulados de un sistema democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables, artículo 6.

continente de corte presidencialista, el hecho de que hayan tan pocos procesos y ambos con resultados negativos dan fé de una demarcada inclinación hacia el Hiperpresidencialismo.

En este punto es necesario manifestar que, si bien las constituciones del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano han introducido en sus textos la figura de la Revocatoria del Mandato, estas tienen su desarrollo legislativo y administrativo, en efecto, para el caso colombiano, esta se encuentra regulada a través de las leyes 131 y 134 de 1994 y Ley 741 de 2002; por su parte Venezuela, lo regula a través de la Resolución número 030925- 465; Ecuador en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de 2010 así como en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de 2009; y en Bolivia a través de Ley del Régimen Electoral número 026 de 2010 (Welp & Serdült, 2011, p. 151).

Revisando los dos escenarios presidenciales, se hace necesario manifestar que el proceso que se adelantó en contra de Hugo Chávez y que tuvo lugar el 15 de agosto de 2004, cuyos resultados fueron de no a la revocatoria del presidente Chávez obtuvo un 59,09% de los votos, mientras que el Sí a su salida avanzada del gobierno cosechó el 40,63%, constituyéndose en el primer referendo revocatorio contemporáneo de un sistema democrático (Viciano P. & Martínez D., 2008A), en el proceso de recolección de firmas, fue de 3.4 millones de solicitudes, cifra que excedía con creces las 2.4 millones necesarias (Kornblith, 2014, p. 118), debe agregarse que en 2016, se intentó promover un referéndum en contra del presidente Nicolás Maduro, sin haber llegado a las urnas; por su parte el caso Boliviano a través de la Ley 3850 de 12 de mayo de 2008, se puso en marcha la denominada “Ley de Referendum Revocatorio del Mandato Popular (LRRMP)”, cuya finalidad era la de elevar a elección popular, la revocatoria del mandato del Presidente Evo Morales y del Vicepresidente García Linera, referendo que tuvo lugar en 2008 y a que a la postre concluyó con la ratificación del mandato presidencial con un 67.43% de aprobación en una votación de 4.047.706 millones de ciudadanos habilitados, convirtiéndose formalmente en el segundo antecedente del continente.

Con relación al caso colombiano y como primera limitación es que el marco legal que regula la materia ha establecido que la misma solo es permitida para cargos de elección popular no nacionales, es decir, la Revocatoria del Mandato es aplicable en contra de alcaldes y gobernadores, de hecho, con ocasión de la pandemia, durante el año 2021, se iniciaron procesos de revocatoria de mandato de alcaldes en las principales ciudades del país, los cuales fueron archivados sin haber llegado a las urnas.

Si intentamos analizar, además del bajo interés de efectuar un verdadero control a la administración presidencial de estos países, la doctora Eberhardt (Eberhardt M. L., 2017, pp. 116-117), nos ha regalado un bellissimo cuadro comparativo (Descartando a Colombia por la inexistencia de la Revocatoria del Mandato de orden presidencial), evidenciando de facto (I) un excesivo ritualismo consagrado en los tiempos para poder acceder a este mecanismo de participación democrática; (II) exigencias formales relacionadas con un número mínimo de ciudadanos o participación de movimientos políticos; (III) Excesiva formalidad, pues mientras para la elección presidencial de estos países solo se requiere la mayoría del censo electoral o en su defecto, la mayoría de votos en segunda vuelta presidencial, en la revocatoria del mandato se exigen además de mayorías, que las mismas deben estar estrechamente relacionadas con los inscritos en las elecciones previas.

TABLA NO. 1 PAÍSES CON REVOCATORIA PRESIDENCIAL.

Países con revocatoria presidencial	Período aplicable	Firmas para la solicitud / Plazo de recolección	Votos para la revocación	Concurrencia electoral	Efecto	Sustitución / Acefalía presidencial	Cantidad por mandato
Venezuela	Transcurrida la mitad del período de 6 años.	Promoción por una agrupación ciudadana formada a tal fin con el 1% de firmas del padrón o por una agrupación política* / No menor al 20% de los electores inscritos en la circunscripción / 3 días.	Más a favor de revocar que en contra / Número igual o mayor que los que eligieron al funcionario.	Mínimo de electores igual o superior al 25% de los inscriptos / Sufragio general no obligatorio.	Efecto vinculante / Se procede de inmediato a cubrir la falta por elecciones o por el vicepresidente según corresponda.	En los primeros 4 años: elección en 30 días para completar mandato - Mientras, ejerce el vicepresidente ejecutivo ⁸ / En últimos 2 años: Asume el vicepresidente para completar el período.	Hasta 1 proceso de revocatoria por mandato.
Bolivia	Transcurrida la mitad del período de 5 años / Excluido el último año.	25% del padrón nacional (incluyendo el 20% del de cada departamento) / 90 días / Convocatoria por ley aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional*.	Más a favor de revocar que en contra / Superior al número absoluto y relativo de los votos que lo eligieron.	50% más 1 del padrón de la circunscripción.	Efecto vinculante / Cesa de inmediato en sus funciones.	Asume su vicepresidente, quien convoca de forma inmediata a elecciones en 15 días para completar el mandato.	Hasta 1 proceso de revocatoria por mandato.
Ecuador	Cumplido el primer año del mandato de 4 años y antes del último	Según la Constitución Nacional, el 15% del padrón / 180 días / Sólo pueden iniciarla quienes votaron en la última elección* / La solicitud debe especificar la causal entre las estipuladas por la ley* / La autoridad electoral verifica estos requisitos y aprueba o deniega la solicitud*.	Mayoría absoluta de los sufragantes	No se expide, pero la cantidad de votos favorables para su aprobación es la mayoría absoluta del padrón, con lo cual implícitamente se estipula un umbral real.	Efecto obligatorio, inmediato cumplimiento / Cese en el cargo y reemplazo.	Reemplazo por el vicepresidente hasta completar el mandato - En ausencia definitiva de ambos asume temporalmente el presidente de la Asamblea Nacional y convoca elecciones en 2 días para completar mandato - Restando un año, completa el mandato el presidente de la Asamblea Nacional.	Hasta 1 proceso de revocatoria por mandato / Hasta 1 proceso por promotor.

Nota: Elaboración propia.

Oportunidades para intentar la revocatoria de mandato

Si miramos la cantidad de oportunidades que tiene el pueblo de adelantar procesos revocatorios de mandato, los mismos solo se limitan a uno por periodo constitucional, lo que se traduce en un amplio impedimento y desalentador panorama para quienes aspiran a adelantar este proceso democrático.

Plazo para iniciar la revocatoria de mandato

Si miramos el plazo habilitado para iniciar una revocatoria, encontramos que Bolivia es el país cuya arquitectura constitucional que más lo limita este mecanismo, pues solo puede iniciarse en un periodo de un año y medio, pues solo se puede adelantar una vez transcurrido la mitad del tiempo de mandato de cinco años y queda excluido el último año, por su lado, Venezuela ha establecido un periodo máximo de tres años, es decir, a partir de una vez transcurrido la mitad del periodo constitucional de 6 años, mientras que en Ecuador, solo se puede adelantar por un periodo de dos años, que corren cumplido el primer año y antes del último año de mandato, es importante tener en cuenta este punto pues cuanto más acotado es el tiempo habilitado para iniciar una revocatoria, menor capacidad de uso tiene el mecanismo y menos impulsa su desarrollo.

Firmas requeridas

Con relación al número de firmas requeridas, Bolivia es el país donde hay mayor exigencia para poder hacer uso de este mecanismo, pues requiere un número de firmas equivalente mínimo al 25% del padrón nacional para iniciar el proceso con un plazo de tres meses, por su parte, el caso Ecuatoriano exige un número de firmas equivalente mínimo al 15% del padrón nacional con un plazo para recolección de 6 meses, mientras que en Venezuela pues requiere un número de firmas equivalente mínimo al 20% del padrón nacional para iniciar el proceso pero solo un plazo de 3 días, además de exigir un procedimiento previo consistente en la conformación de una agrupación de ciudadanos ad hoc que reúna al menos el 1% de adhesiones respecto del padrón o, en su defecto, debe ser movilizada por una agrupación política ya constituida lo que traduce la limitación para adelantar este proceso a título individual, requisitos que forzosamente desestimulan el proceso.

Votación requerida en referéndum

Este tema tal vez sea el más enredado y por ende, desestimulante para el ejercicio de este mecanismo democrático, pues si miramos el modelo boliviano y venezolano exigen en ambos casos que la votación a favor de la destitución superen aquellos que se emiten en contra pero, igualmente, que sean iguales o superiores que aquellos que obtuvo el candidato en su elección, en otras palabras el mismo número de votos que o eligió⁷, por su lado Ecuador ha establecido que la mayoría absoluta exigida no es calculada sobre la base de los votos válidos emitidos (como en los otros dos casos) sino sobre la del total de sufragantes (el padrón nacional), siendo siempre superior esta segunda.

Este tema es más complejo, al revisar que para que haya la validez del referéndum, en Bolivia se exige la concurrencia mínima del 50% más uno del padrón electoral, en Venezuela, se exige un 25% mientras que Ecuador es el caso más permisivo en tanto no prescribe un piso mínimo de concurrencia electoral para validar el referendo.

Presidencia revocada

Una vez adelantado el proceso democrático y en caso hipotético de que el presidente haya sido revocado, que ocurre o mejor, cual es el paso siguiente, si miramos el caso Boliviano, es el de menor problema, pues asume temporalmente las funciones la vicepresidencia, la cual está obligada a convocar de manera inmediata a elecciones dentro de los 15 días siguientes, el caso Ecuatoriano, el presidente es reemplazado por el vicepresidente hasta completar su mandato, sin embargo, en caso de ausencia definitiva, el presidente de la Asamblea Nacional asume temporalmente y convoca elecciones en 2 días para completar mandato a manos que falte un año para completar el mandato en este caso, e l presidente de la Asamblea Nacional asumirá el cargo hasta la conclusión del periodo presidencial, ahora bien, en el caso venezolano, cuando la revocatoria de mandato ocurre dentro de los 4 años, se convocará a elección dentro de los 30 días siguientes.

⁷ A manera de ejemplo, en las elecciones presidenciales de Bolivia, celebradas el 18 de octubre de 2020, quedo electo presidente Luis Arce del Movimiento al Socialismo (MAS) con un 55,11 % de los votos que equivalen a 3.394.052 votantes, es el mismo número que se requiere (mínimo) para que proceda el proceso de revocatoria del mandato.

tes para culminar el periodo constitucional, durante este periodo asume el vicepresidente ejecutivo⁸, pero, en caso de que el proceso democrático se adelante dentro de los 2 últimos años, es el vicepresidente quien asume el cargo hasta la conclusión del periodo.

Aquí denotamos una evidente manifestación del hiperpresidencialismo, a que en casos como los anotados, en muchas oportunidades asuma en reemplazo del presidente revocado, otro funcionario designado o proveniente de la misma línea de gobierno, hecho que es ajeno al principio democrático, pues el pueblo no está en capacidad de decidir sobre quien ocupara el cargo, siendo bastante desestimulante esta realidad.

El continente americano, desde sus procesos revolucionarios del siglo XVIII con la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, declinó su intención mayoritaria de acoger el modelo presidencialista sin embargo, a diferencia del gigante del norte, en Latinoamérica es fundado este presidencialismo especialmente por ese ideario del caudillismo encarnaba en aquellos próceres de la patria, la necesidad de establecer y estructurar nuevos estados, procediendo a otorgarles mayores facultades al presidente como máxima figura de la rama ejecutiva del poder público, poder desbordado que década tras década, es mas evidente desde México hasta Argentina, mutando o como muchos autores lo han calificado deformando el modelo presidencialista en un modelo hiperpresidencialista, donde el ejecutivo cuenta con facultades excedidas que desequilibran el sistema de pesos y contrapesos en perjuicio de las demás ramas del poder público.

V. Conclusión

Podríamos concluir, de manera inequívoca, que los países que hacen parte del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, en sus textos superiores, plasmaron la clara inclinación latinoamericana de demarcar un sistema presidencialista así como la voluntad (necesidad) de efectuar control político a los mandatarios elegidos por voto popular, es decir, trataron de diseñar un mecanismo, que al igual que les permitió a los mandatarios de orden nacional llegar al poder por el voto de la ciudadanía, sea el mismo pueblo quien tenga las facultades para adelantar procesos con el fin de destituir a los mandatarios que no cumplan con su plan de gobierno ni satisficieran las necesidades del pueblo, este mecanismo se le denominó revocatoria del mandato, mecanismo que ha sido desarrollado además del marco constitucional, a través de desarrollos legislativos y/o administrativos, siendo imperativo manifestar que salvo Colombia, en los casos venezolano, ecuatoriano y boliviano, países del nuevo constitucionalismo latinoamericano establecieron la posibilidad de adelantar procesos electorales tendientes a revocar el mandato de Presidente de la República, países donde sólo se han desarrollado formalmente tres procesos de revocatoria de mandato, uno adelantado en contra del presidente Hugo Chávez en 2007 y Nicolás Maduro en 2017 en Venezuela y otro en contra del presidente Evo Morales en Bolivia en 2008.

Los diseños institucionales en relación a la revocatoria del mandato en los países del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, generan limitaciones de acceso a la materialización del mecanismos de participación democrática, en efecto mientras el diseño en Colombia no permite la Revocatoria del Mandato a Presidente de la República, en Bolivia, Ecuador y Venezuela si está establecido constitucionalmente, sin embargo, los procesos previos a la votación del referéndum así como las cualificaciones para la aprobación de los mismos, son excesivamente formales y exigentes, contrariando el principio democrático del constituyente primario amparado en el principio de confianza legítima el cual se ve gravemente lesionado.

Es por ello, que desde la academia debe mirarse este tema de manera crítica y desarrollar propuestas encaminadas a brindar soluciones a las necesidades democráticas del continente, partiendo desde idiosincrasia latinoamericana con sus aspectos culturales, educativos y hasta económicos, que permita afrontar no solo el fenómeno del hiperpresidencialismo sino que también hacer materialmente posible el desarrollo de la revocatoria de mandato de los presidentes de la república, cuando hayan razones para hacerlo.

8 Debe anotarse que el vicepresidente ejecutivo, es elegido por el presidente, no proviene de elección popular.

VI. Referencias

- Alarcón Olguín, V. (2022). El presidencialismo latinoamericano y la problemática de los gobiernos eficaces en América Latina. En F. Freidenberg, Reformas electorales en América Latina. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Ángel Álvarez, J.A. (2023). Metodologías de investigación en política. Editorial Universidad Libre Seccional Cali.
- Carpizo, J. (2006). Características esenciales del sistema presidencial e influencias para su instauración en América Latina. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (115), 57-91.
- Chalco, J. (2017). Pluralismo Asfixiado e Hiperpresidencialismo en Ecuador. En C. Storini, Constitucionalismo y Nuevos Saberes Jurídicos: construcciones desde las diversidades. Corporación Editora Nacional.
- Domingo Barberá, E. (2017). La revocación del mandato presidencial como instrumento de la ciudadanía en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. *Diálogos de Saberes* (47), 151-158. <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.47.2017.1700>
- Eberhardt, M.L. (2016). La Revocatoria de Mandato en Bolivia. Su diseño institucional. El caso Evo Morales (2008). *Acciones e Investigaciones Sociales*, 253 - 278.
- Eberhardt, M.L. (2016). La Revocatoria de Mandato en Venezuela y su diseño institucional: el caso Hugo Chávez (2004). *Revista Brasileira de Sociología*, 04(08), 59-92. <http://dx.doi.org/10.20336/rbs.16>
- Eberhardt, M.L. (2017). La revocatoria presidencial en América Latina. Ventajas y limitaciones. Los casos de Venezuela, Bolivia y Ecuador. *Colombia Internacional*, 92(105), 105-133. <http://dx.doi.org/10.7440/colombiaint92.2017.04>
- Eberhardt, M. L. (2017). Revocatoria de Mandato en Ecuador: avances y retrocesos. *Revista de Ciências Humanas*, 17(1), 182-199.
- Gargarella, R. (17 de agosto de 2017 B). El presidencialismo, en debate, por Roberto Gargarella. Retrieved marzo de 2020, from Revista Latinoamericana de Filosofía Política: <http://rlfp.org.ar/el-presidencialismo-en-debate-por-roberto-gargarella/>
- Gargarella, R. (2017). El nuevo constitucionalismo latinoamericano. Un constitucionalismo demasiado viejo. Trabajo presentado Primera Cátedra Norbert Lechner en la Universidad Diego Portales. Santiago.
- Kornblith, M. (2014). Venezuela: polarización, revocatoria y después. En Y. Edited by: Welp, & U. Serdült, La dosis hace el veneno: Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza (págs. 111 - 134). Quito: Instituto para la Democracia del CNE.
- Lanzaro, J. (2001). Tipos de presidencialismo y modos de gobierno en América Latina. En J. Lanzaro, Tipos de Presidencialismo y Coaliciones Políticas en América Latina (págs. 15 - 49). Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Martínez Cárdenas, E.E. (2013). Revocatoria de mandato: ¿ataque a la democracia representativa? *Reflexión Política*, 15(29), 84 - 96.
- Naranjo Mesa, V. (2003). Teoría Constitucional e instituciones políticas, IX Edición. Editorial Temis.
- Noguera-Fernández, A., & Criado de Diego, M. (2011). La Constitución colombiana de 1991 como punto de inicio del nuevo constitucionalismo en América Latina. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 15-49.
- Ospina Molina, P.S. (2020). Del presidencialismo al hiperpresidencialismo: una realidad innegable en América Latina. *Criterio Libre Jurídico*, 17(2), 1-11. <https://doi.org/10.18041/1794-7200/clj.2020.v17n2.7080>
- Sánchez Zorrilla, M. (2014). Las fuentes en la investigación jurídica. *Derecho y Cambio Social*, 33-68.
- Sarrafero, M., & Eberhardt, M. (2017). Presidencialismo y Revocatoria de mandato presidencial en América Latina. *Política y Sociedad*, 54(2), 497-519.
- Sentencia 019-15-SIN-CC, Expediente 0030-11-IN (Corte Constitucional del Ecuador 24 de junio de 2015). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=019-15-SIN-CC>
- Sentencia 1034, Expediente 01706-2012-04-AAC (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia 27 de junio de 2013). <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/ObtieneResolucion?idFicha=20066>
- Sentencia 1139 (Tribunal Supremo de Justicia 5 de junio de 2002). <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1139-050602-02-0429.HTM>
- Sentencia C - 011, Expediente P.E. 001 (Corte Constitucional de Colombia 21 de enero de 1994). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-011-94.htm>

- Viciano, P.R., & Martínez D.R. (Agosto de 2008A). Necesidad y oportunidad en el proyecto venezolano de reforma constitucional (2007). *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 14(2), 101-130.
- Viciano Pastor, R., & Martínez D.R. (2012). Estudios sobre el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Tirant lo Blanch.
- Viciano, R., & Martinez Dalmau, R. (2011). Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Revista General de Derecho Público Comparado* (9), 1 - 24.
- Viciano, R., & Moreno, G. (2018). Cuando los jueces declaran inconstitucional la Constitución: la reelección presidencial en América Latina a la luz de las últimas decisiones de las Cortes Constitucionales. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 165-198. <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.22.06>
- Welp, Y. (2013). ¿Por qué Perú? Análisis de la revocatoria del mandato en perspectiva comparada. *Elecciones*, 12(13), 53-77. <https://doi.org/10.53557/Elecciones.2013.v12n13.02>
- Welp, Y., & Serdült, U. (2011). ¿Jaque a la representación? Análisis de la revocatoria de mandato en los gobiernos locales de América Latina. En Y. Welp, & L. Whitehead, *Caleidoscopio de la Innovación democrática en América Latina*. FLACSO México.

